

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
ENAP REFINERÍAS S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-097-2023

Santiago, 16 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-097-2023**

1. Con fecha 21 de abril de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-097-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-097-2023, en contra de ENAP Refinerías S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Terminal Marítimo de Quintero ENAP" (en adelante, "la UF").

2. Con fecha 27 de abril de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-097-2023** de 2 de mayo de 2023.

3. Con fecha 15 de mayo de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un PdC y sus anexos.

4. Con fecha 9 de agosto de 2023, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol D-097-2023** esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y sus anexos; asimismo,



previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones ahí indicadas en un nuevo programa de cumplimiento refundido en el plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación.

5. Con fecha 14 de agosto de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular requirió una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-097-2023, fundando su solicitud en *“la necesidad de contar con un plazo mayor para efectuar las correcciones al ‘Informe de Efectos CIAMA Consultores’ y desarrollar los análisis requeridos en los Considerandos 15, 16 y 19 de la Res. Ex. N°3 antes mencionada”*.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR por correo electrónico al titular, a las casillas [REDACTED].

III. NOTIFICAR MEDIANTE CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a la Ilustre Municipalidad de Quintero, domiciliada en Av. Normandie N° 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.



Ivonne Miranda Muñoz
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

D- 097-2023





Correo Electrónico:

- ENAP Refinerías S.A. a los correos electrónicos: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Ilustre Municipalidad de Quintero, domiciliada en Av. Normandie N° 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Carolina Silva Santelices, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

